

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como objeto regular la integración, estructura, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento es de observancia obligatoria para el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro se fundamenta en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y en el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Bitácora Ambiental:** Es el Registro público, continuo y permanente de los avances del programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
- II. **Comité:** Al Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
- III. **Convenio de Coordinación:** Acto jurídico suscrito a los 31 días de octubre del dos mil catorce, entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Pedro Escobedo, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo.
- IV. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. **Municipio:** Municipio de Pedro Escobedo
- VI. **Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro:** Es el instrumento de política ambiental formulado y expedido por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro de conformidad con lo previsto en el artículo 8 fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto es regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- VII. **Órgano Ejecutivo:** Al Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo.
- VIII. **Órgano Técnico:** Al Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo.
- IX. **Programa:** Al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
- X. **Proceso de Ordenamiento Ecológico Local:** Lo componen el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo y la Bitácora Ambiental.
- XI. **SEDESU:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

- XII. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIII. **UGA:** Unidad de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 4. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité y los Grupos de Trabajo derivados del mismo.

En todo lo no previsto por este Instrumento, los miembros del Comité podrán establecer los acuerdos que se requieran para su adecuada operación, anexándolas al Reglamento para su observancia general o en su caso, modificando el mismo por decisión adoptada por la mayoría relativa de sus miembros.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5. El Comité es una instancia de coordinación entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) y el Municipio de Pedro Escobedo, conformado con el objeto de instrumentar y dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico del Municipio de Pedro Escobedo, tal como lo establece el Convenio de Coordinación.

ARTÍCULO 6. Para su funcionamiento el Comité se dividirá en dos órganos:

- I. **El Órgano Ejecutivo** será responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
- II. **El Órgano Técnico** será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Cada Órgano del Comité estará integrado por un Presidente, un Secretario y miembros permanentes.

ARTÍCULO 7. El Presidente del Órgano Ejecutivo será el Presidente Municipal, quien a su vez propondrá al Presidente del Órgano Técnico. Mientras que; la Secretaría la ocupara la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones de los órganos del Comité las que se establecen en el Convenio de Coordinación y las contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 9. Las atribuciones del Comité serán las siguientes y se ejercerán a través de los Órganos Ejecutivo y Técnico de acuerdo a su competencia

- I. Fomentar la articulación del Programa con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del territorio;
- II. Verificar que en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo relativo al Proceso de Ordenamiento Ecológico que prevé el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- III. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios a través de las autoridades competentes para ello de cada una de las Partes;

- IV. Elaborar, modificar y aprobar su Reglamento Interior, donde se establezca su organización y funcionamiento;
- V. Verificar el cumplimiento del Reglamento Interior;
- VI. Promover la participación de todos los actores sociales vinculados con el uso y aprovechamiento del área a ordenar;
- VII. Incluir los intereses y las necesidades sectoriales en el proceso de planeación;
- VIII. Lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio;
- IX. Evaluar la efectividad y la congruencia del Ordenamiento Ecológico y, en su caso proponer su actualización.
- X. Reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación del Programa, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones o adecuaciones al mismo.
- XI. Evaluar las solicitudes ciudadanas de modificación del Programa en los términos del presente Reglamento.
- XII. Realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetos del Convenio de Coordinación; y
- XIII. Las demás que la normatividad aplicable establezca.

ARTÍCULO 10. A fin de que los integrantes del Comité puedan realizar adecuadamente sus funciones, deben cuando menos:

- I. Conocer y tener posibilidad de aportar información sobre las necesidades, los intereses, el estado de desarrollo y los planes de crecimiento del sector que representa.
- II. Contar con legitimidad y autoridad para hablar en nombre de su sector.
- III. Conocer el área de estudio.
- IV. Mantener comunicación permanente con los demás miembros del sector para informarles sobre las actividades y acuerdos del Comité.
- V. Disponer de tiempo para asistir a todas las sesiones de Órgano del Comité al que pertenezca.

ARTÍCULO 11. Serán miembros permanentes de los Órganos del Comité aquellos que representen a dependencias o entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, serán además miembros permanentes del Comité los representantes de los sectores social y privado que se integren al mismo conforme a los procedimientos y criterios que al efecto determine el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 12. Los miembros permanentes del Órgano Ejecutivo podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener cargo de Director, equivalente o superior, y cuyas funciones deberán ser acordes al objeto del Órgano y a la dependencia concreta que representan.

Cuando alguno de los miembros permanentes de este Órgano no pueda asistir a alguna sesión, deberá informar al Secretario la asistencia de su suplente al menos con dos días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 13. Son funciones del Presidente de cada Órgano del Comité:

- I. Presidir las reuniones del órgano respectivo.

- II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten.
- III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario.
- IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión.
- V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados.
- VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- VIII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del Comité.
- IX. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias.
- X. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.
- XI. Presentar un informe anual de las acciones del Comité.
- XII. Presentar las propuestas y los resultados de sesiones del Comité.
- XIII. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Comité y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.
- XIV. Nombrar un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera.

ARTÍCULO 14. Son funciones del Secretario de cada Órgano:

- I. Enviar a todos los miembros del Comité el calendario de sesiones, así como el orden del día, 10 días hábiles previos a las fechas de sesión ordinaria.
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité.
- III. Determinar el quórum legal.
- IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias.
- V. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día.
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VII. Llevar los registros y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.
- VIII. Remitir el informe anual a cada miembro del Comité.
- IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 15. Son funciones de los miembros de cada Órgano del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día.
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no mayor a 10 días hábiles previos a la fecha de sesión.

- V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité.
- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión.
- VII. Revisar y aprobar el informe anual.
- VIII. Informar con 5 días hábiles de anticipación al secretario del órgano respectivo, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 16. Además de las funciones contenidas en el Artículo 15, los representantes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro como parte del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., deberán:

- I. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la bitácora ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- II. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- III. Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., a través de la bitácora ambiental.
- IV. Difundir los avances y resultados del Proceso Ecológico, con el propósito de lograr la participación correspondiente de la sociedad dentro de la Entidad Federativa y el Municipio.
- V. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 17. Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro a cualquier órgano del Comité, dicha solicitud deberá realizarse por escrito y ser analizada en sesión del Órgano Ejecutivo.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 18. El Órgano Ejecutivo del Comité, estará integrado por miembros permanentes e invitados.

- I. El Municipio
- II. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, (SEDESU).
- III. El Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT).
- IV. La Sociedad Civil

ARTÍCULO 19. El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- II. Nombrar a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 45 días hábiles siguientes a la emisión de este Reglamento, para lo cual deberá convocar a las instituciones técnicas gubernamentales y académicas de la Región que puedan participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- III. Verificar que a lo largo del Proceso de Ordenamiento Ecológico se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- IV. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- V. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- VI. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales locales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- VII. Solicitar al Órgano Técnico la realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- VIII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- IX. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- X. Las demás que sean necesarias para cumplimiento del objeto del Comité.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 20. El Órgano Técnico del Comité estará integrado por miembros permanentes e invitados.

- I. El Municipio
- II. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, (SEDESU).
- III. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT).
- IV. La Sociedad Civil

ARTÍCULO 21. El Órgano Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico.

- II. Fomentar la articulación del programa de Ordenamiento Ecológico respectivo con el programa Ordenamiento Ecológico respectivo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y el Plan de Manejo respectivo.
- III. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- IV. Identificar los estudios técnicos existentes en la región y determinar la pertinencia de su integración al programa de ordenamiento ecológico.
- V. Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- VI. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para toma de decisiones del Órgano Ejecutivo.
- VII. Consultar a los especialistas que puedan generar dicha información.
- VIII. Identificar a los especialistas que evaluarán la calidad y vigencia de la información y análisis de los estudios técnicos presentados. Dicha evaluación se hará a través de un mecanismo de revisión por pares y no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios.
- IX. Verificar que la formulación del ordenamiento ecológico cumpla con lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- X. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región.
- XI. Establecer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- XII. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en la región.
- XIII. Determinar la pertinencia de integrar los ordenamientos ecológicos vigentes a los lineamientos y estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico.
- XIV. Presentar una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo.
- XV. Sugerir la actualización del programa de ordenamiento ecológico en los términos que se establecen en el Reglamento de LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- XVI. Evaluar que los estudios técnicos y programas de ordenamiento ecológico se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la SEMARNAT para ser incorporados al Subsistema de Información de Ordenamiento Ecológico.
- XVII. Vigilar que toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriba en la bitácora ambiental.

ARTÍCULO 22. El presidente del Órgano Técnico al término de cada sesión deberá presentar los resultados obtenidos en la misma al Presidente del Órgano Ejecutivo, los cuales deberán formularse conforme a los lineamientos y funciones establecidas en el artículo anterior

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 23. El Órgano Técnico podrá acordar la integración de grupos de trabajo por sector o competencia con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados.

Los grupos de trabajo serán definidos por el Presidente del Órgano Técnico.

ARTÍCULO 24. El Secretario del Órgano Técnico será responsable de proporcionar al grupo de trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el análisis técnico correspondiente.

ARTÍCULO 25. La formulación del análisis técnico deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, el fundamento jurídico y la motivación técnica que da origen a su formulación por los miembros del grupo.

Este análisis técnico será dado a conocer al Órgano Técnico por conducto de su Presidente.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO Y TÉCNICO

ARTÍCULO 26. Para atender los asuntos de su competencia los órganos celebrarán sesiones, mismas que podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 27. Serán sesiones ordinarias las que:

- I. Durante la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico:
 - a) Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez cada seis meses.
 - b) Realice el Órgano Técnico al menos una vez cada dos meses.
- II. Una vez concluido o decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico.
 - a) Realice el Órgano Ejecutivo mínimo una vez al año
 - b) Realice el Órgano Técnico mínimo una vez cada seis meses.

Las sesiones ordinarias de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Comité se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que cada uno de sus órganos apruebe en sesión de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 10 días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario respectivo.

ARTÍCULO 28. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con cinco días hábiles de anticipación, cuando el Presidente de cualquiera de los Órganos reciba la petición de algunos de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El Presidente del Comité ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 29. Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Secretario del Comité. Las convocatorias deberán incluir el orden del día con la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión, así como un punto de asuntos generales del Comité.

En caso de que se agende en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el Secretario lo hará saber en la Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

ARTÍCULO 30. Si el día previo a la realización de la sesión del Comité, el Secretario no ha confirmado la participación de más del 50% de los miembros del Comité, lo comunicará al Presidente para que la sesión sea cancelada.

ARTÍCULO 31. Al inicio de la sesión, el Presidente definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizado que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

ARTÍCULO 32. En las discusiones del Comité podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión.

La participación de estos representantes deberá ser acordada por el pleno.

ARTÍCULO 33. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el quórum legal será cuando se encuentren representados todos los órdenes de gobierno, así como la mitad más uno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 34. En caso de no existir quórum legal, se convocará nuevamente a los miembros del Comité, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas con el número de miembros que asistan a ellas.

ARTÍCULO 35. El Presidente garantizará que si durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión.

En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

ARTÍCULO 36. En las sesiones del Órgano Ejecutivo del Comité, todos los miembros tendrán voz y los representantes de Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y los Gobiernos Municipales tendrán además voto.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como miembro permanente del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

ARTÍCULO 37. En las sesiones del Órgano Técnico todos los miembros tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 38. Los acuerdos tomados en las sesiones de ambos órganos del Comité deberán ser aprobados con el voto de la mitad más uno de los miembros permanentes presentes en cada reunión. En caso de empate, el Presidente o si está ausente, el Secretario, tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 39. Al término de cada sesión de los órganos de Comité, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los miembros del órgano en sesión.

ARTÍCULO 40. En los acuerdo del acta de sesión, el Secretario deberá distinguir los tres tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros de los órganos; las opiniones minoritarias de los miembros y por último, se presentan el caso, el voto particular de cualquier miembro.

ARTÍCULO 41. El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del Secretario del mismo y deberá incluir las listas de asistencias, órdenes del día, minutas, documentos aprobados

por el Comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.

ARTÍCULO 42. Cuando las reuniones de sesión no puedan realizarse, los temas a tratar en cada órgano podrán ser discutidos vía correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, durante el período que el Presidente juzgue conveniente.

ARTÍCULO 43. Para que los períodos de análisis señalados en el artículo anterior se lleven a cabo, es necesario, que el Presidente, en coordinación con el Secretario, establezca los temas a tratar y diseñe las preguntas que guiarán la discusión.

ARTÍCULO 44. El Presidente deberá nombrar a un Coordinador, quien se hará cargo de la dinámica del o los períodos de análisis, la integración de las respuestas obtenidas en cada ronda de discusión, así como de la elaboración del acta que incluya los acuerdos alcanzados durante el período de análisis.

ARTÍCULO 45. El Presidente, en coordinación con el Secretario y el Coordinador, definirá los mecanismos, instrumentos y preguntas que guiarán la discusión en cada período de análisis.

ARTÍCULO 46. El período de análisis de cada tema iniciará cuando todos los miembros del órgano hayan recibido las preguntas que guiarán la discusión, así como los plazos de recepción.

ARTÍCULO 47. Los períodos de análisis se llevarán a cabo a partir de rondas de preguntas y respuestas. Las preguntas serán formuladas por el Presidente, en coordinación con el Secretario, en función de las respuestas obtenidas en la sesión anterior.

ARTÍCULO 48. En los períodos de análisis se regirán por las mismas reglas que las sesiones de los órganos del Comité.

ARTÍCULO 49. El Presidente dará por terminado el período de análisis, una vez tomada una decisión o la fecha límite propuesta.

En caso de que se llegue a la fecha límite propuesta sin alcanzar ningún acuerdo en torno a los temas discutidos, el Presidente podrá convocar a un nuevo período de análisis.

ARTÍCULO 50. Al término de cada período de análisis, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como nombre y firma de los miembros.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

ARTÍCULO 51. Los grupos de la sociedad civil organizada interesados en participar en el Comité, podrán hacerlo dentro del Órgano Técnico a través de un representante, quien será considerado como miembro invitado y para lo cual deberá dirigir un escrito al Presidente del Órgano Técnico, en donde manifieste su interés y una breve exposición de motivos que permita al Presidente del Órgano Técnico, considerar su convocatoria a la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 52. Los ciudadanos que no pertenezcan a un grupo de la sociedad civil organizada interesados en participar en el Comité, podrán hacerlos a través del Órgano Técnico como

miembros invitados; para lo cual deberán de dirigir un escrito al Presidente del Órgano Técnico, en donde manifiesten su interés y una breve exposición de motivos que permita al Presidente del Órgano Técnico, considerar su convocatoria a las sesiones correspondientes.

CAPÍTULO VIII SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 53. El Comité podrá determinar la necesidad de modificación del Programa cuando:

- I. Exista una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales o económicas, que obligue a establecer una política diferente para frenar el deterioro.
- II. La recuperación de los elementos naturales posibiliten su aprovechamiento como recurso o incremente los servicios ambientales.

En su caso deberá elaborar y autorizar el proyecto de modificación correspondiente y someterlo a consideración del H. Ayuntamiento, siguiendo para tal fin lo establecido en la normatividad vigente y aplicable, al Convenio de Coordinación y a lo especificado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54. El Comité podrá solicitar la elaboración de los estudios y análisis correspondientes que permitan evaluar el Programa. El Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación del Programa, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones o adecuaciones al mismo.

ARTÍCULO 55. Una vez expedido el Programa, cualquier modificación o actualización que se pretenda ejecutar, deberá realizarse en los términos de las leyes aplicables, siguiendo en caso de que estas no establezcan lo contrario, el mismo procedimiento establecido para su formulación.

ARTICULO 56. Las solicitudes de modificación al Programa se catalogarán como de bajo impacto o de alto impacto, en relación al grado de impacto ambiental–urbano que dicha modificación implique y las externalidades que potencialmente pudiera generar de acuerdo al siguiente criterio:

- I. Son modificaciones de bajo impacto aquellas que consistan en:
 - a) Modificación de la poligonal de una o más UGA's, derivado de la solicitud de incorporar un predio o fracción de ésta a una UGA con Política Urbana, siempre y cuando cumpla con las siguientes condicionantes:
 - i. Que el predio o fracción se localice contiguo a una UGA con Política Urbana que sea equivalente en cuanto a las condiciones ambientales, sociales y económicas a las existentes al interior del predio o fracción;
 - ii. Que el predio o fracción tenga contacto directo con el perímetro original de la UGA a la que se desea incorporar, y dicho contacto sea igual o mayor al 30% del perímetro total del predio o fracción;
 - iii. Que la superficie total del predio o fracción no sea igual o mayor al 5% de la superficie total de la UGA a la que se desea incorporar.
 - iv. Que la superficie total del predio o fracción sea menor al 10% de la superficie total de la UGA de origen en la que se localiza el predio o fracción.
 - b) Modificación de la poligonal de una o más UGA's, derivado de la solicitud de incorporar un predio o fracción de este a una UGA con Política de Restauración, Protección o Salvaguarda y Riesgo
- II. Las modificaciones distintas a las señaladas como de bajo impacto se considerarán de alto impacto, entre las cuales se podrán encontrar las siguientes:
 - a) Creación o extinción de una UGA.

- b) Modificación de los lineamientos, criterios de regulación ecológica o estrategias para una UGA.
- c) Otros tipos de modificaciones.

ARTÍCULO 57. Cuando se pretenda desincorporar un predio o fracción de una o más UGA's con política distinta a la urbana para incorporarla a una UGA con política urbana, bajo ninguna circunstancia serán susceptibles de modificación aquellas superficies que sean áreas naturales protegidas, zonas de recarga, zonas de salvaguarda y riesgo, zonas inundables o zonas con valor ambiental.

ARTÍCULO 58. En todo caso se consideran negativa las solicitudes cuando el Órgano Técnico determine que la modificación podría generar costos sociales o riesgos para la población y el medio ambiente que no puedan ser revertidos o resarcidos por medio de acciones u obras específicas realizadas por el solicitante.

ARTÍCULO 59. Cualquier solicitud de modificación de alto impacto requerirá la evaluación integral del Programa, dado de que dicha modificación implicaría impactos de escala regional que pudieran alterar el equilibrio de los ecosistemas locales, acelerar la fragmentación del hábitat, alterar la recarga de los acuíferos y/o el balance hídrico de las microcuencas o impedir un aprovechamiento de manera sustentable de los recursos naturales, por lo cual se requeriría de la actualización integral del Programa, a fin de analizar y equilibrar de manera adecuada los impactos generados.

ARTICULO 60. Cualquier solicitud de modificación al Programa realizada por particulares deberá ser solicitada por el propietario o su representante legal.

ARTÍCULO 61. Las solicitudes de modificaciones de bajo impacto del Programa deberán ir acompañadas de un Estudio Técnico Justificativo que demuestre que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas dentro del predio o fracción sobre el cual se solicite la modificación de la poligonal de una o más UGA's aplicables a dicho predio o fracción y que dicha modificación no genere riesgos al ambiente o la población ni se contraponga con la normatividad vigente aplicable.

CAPITULO IX DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO

ARTÍCULO 62. El Estudio Técnico Justificativo deberá evaluar los posibles conflictos o daños ambientales, económicos o sociales que se generarían con la modificación dentro de su entorno inmediato y su área de influencia, así como las acciones de mitigación y compensación necesarias que deberían implementarse por parte del solicitante a fin de minimizar o eliminar los impactos negativos y promover el equilibrio entre los diferentes sectores involucrados. En caso de que dicha modificación sea evaluada como factible por el Comité, se integrarán como parte de las condicionantes para la autorización de la modificación, las acciones de mitigación y compensación indicadas, así como otras condicionantes y acciones que el Comité determine.

ARTÍCULO 63. las solicitudes de modificación y los Estudios Técnicos Justificativos serán evaluadas en sesión ordinaria o extraordinaria por el Órgano Técnico, el cual podrá solicitar la realización de nuevos estudios o estudios complementarios en caso de que se considere que la información presentada no es suficiente o no es adecuada para el análisis correspondiente. Una vez analizada la solicitud, se emitirá un dictamen técnico de validación y en su caso el proyecto de modificación al Programa, los cuales serán turnados al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

ARTÍCULO 64. Antes de ser turnados al Órgano Ejecutivo, los proyectos de modificación serán sometidos al proceso de consulta pública de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 65. El Estudio Técnico Justificativo deberá incluir al menos lo siguiente:

- I. Datos del Solicitante
- II. Descripción de la Propuesta De Modificación
- III. Normatividad Específica Aplicable al Predio O Fracción de Estudio
- IV. Descripción del Entorno Natural Del Proyecto
- V. Descripción del Impacto Urbano
- VI. Escenarios y Pronósticos
- VII. Acciones de Mitigación y Compensación

CAPITULO IX DE LA BITÁCORA AMBIENTAL

ARTÍCULO 66. Las funciones y responsabilidades del comité con respecto a la bitácora Ambiental son las siguientes:

- I. El Secretario del Órgano Técnico o quien este designe, fungirá como el administrador de la Bitácora Ambiental, quien tendrá a su resguardo las actas de cada sesión, orden del día, listas de asistencia y en su caso presentaciones, fotos, audio, intervenciones, reglamentos u otra información mencionada o utilizada en la sesión. Toda esta información será considerada como la información generada en la Bitácora Ambiental y será archivará en formato digital.
- II. El administrador de la Bitácora Ambiental conjuntamente con el Presidente del Órgano Técnico y/o el Secretario del Órgano Ejecutivo se encargarán de identificar y administrar, en caso de que sea necesario, la información que puede ser consultada libremente por cualquier usuario de la Bitácora Ambiental y aquella que por alguna razón es de acceso restringido y se lo informará al Órgano Técnico.
- III. El administrador de la Bitácora Ambiental se encargará de que la información de consulta libre esté a disposición de todo el público, incorporándola a la página de internet del Municipio, en donde habrá un apartado específico de la Bitácora Ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, en la ciudad del mismo nombre; a los 21 días del mes de septiembre del 2015;

La que suscribe **C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, en el ejercicio de mis funciones y con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Queretaro,

PROMULGO, el presente **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, para su publicación y observancia.

C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO.
RUBRICA

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.
RUBRICA

EL QUE SUSCRIBE **LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QRO.**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.-----

CERTIFICA

QUE LA COPIA ANEXA AL PRESENTE ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTÁN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y COTEJADAS, VA EN DIECINUEVE FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Rúbrica

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 2 DE OCTUBRE DE 2015 (P. O. No. 75)